



Juez: Dra. María Magdalena García Bustos
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento
Demandante: LISBETH MARIA MARQUEZ ALTAMIRANDA
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Referencia: 13001-33-33-005-2016-00191-00
Auto de Sustanciación No. 773

Visto el informe secretarial que antecede observa el Despacho que efectivamente no se ha dado cumplimiento por parte de la demandante la carga procesal que se le impuso en el auto admisorio de fecha 11 de agosto de 2016, pues hasta la fecha no existe la consignación de los gastos ordinarios del proceso señalados en el mencionado auto. En consecuencia se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA, el cual cita:

Art. 178.- Desistimiento Tácito

Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovido el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y en consideración que han transcurrido más de 30 días y hasta la fecha no se ha dado cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en auto de fecha 11 de agosto de 2016 notificado por estado electrónico No.92 de 17 de agosto de 2016, comunicado también al apoderado conforme al art. 201 del CPACA, se procederá a requerir al accionante para que en el plazo de quince (15) días realice la consignación de los setenta mil pesos (\$70.000.00) para los gastos ordinarios del proceso en la cuenta de ahorros dispuesta por el despacho para tal fin, la cual se encuentra debidamente publicada en la secretaría y fue señalada en la providencia admisorio. Cabe advertir que el accionante quedará notificado del presente auto por estado electrónico de conformidad con el Art. 178 del CPACA o Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, este Despacho



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA



RESUELVE:

Primero: Requerir al accionante, a fin de que en el término de quince (15) días, realice la consignación de los setenta mil pesos (\$70.000.00) para los gastos ordinarios del proceso, tal como se dispuso en auto de 11 de agosto de 2016. So pena de declarar desistida la demanda de conformidad con el Art. 178 del CPACA o Ley 1437 de 2011.

Segundo: De conformidad con el Art. 178 del CPACA o Ley 1437 de 2011, las partes quedaran notificadas por estado electrónico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Maria Magdalena Garcia Bustos
 MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
 JUEZ.

	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA DE FECHA <u>6/10/2016</u>	
SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO <u>118</u>	
Hoy <u>11 de Octubre</u> de 2016 a las 8:00 a.m.	
<i>MA</i>	
MARIA ANGELICA SOMOZA ALVAREZ SECRETARÍA	